

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2022 01122 00**

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como en el artículo 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad de BBVA Colombia S.A., y en contra de **MARTHA PATRICIA HINESTROZA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130158009614088332

1.1. **\$51.580.604** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 8 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada, representante legal y gerente jurídico de AECSA S.A. Carolina Abello Otalora, conforme a las funciones que se advierten en el certificado de existencia que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

JUEZ

[1-2]